

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63904

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 09-68939

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 03 de julio de 2009 con el N° 09-068939-00000-0000, por el señor Julesman Suárez Dávila, quien actúa en nombre propio, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "HIDROELÉCTRICA VERTICAL AUTÓNOMA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 620 del 20 de septiembre de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11774 y notificado por fijación en lista el 04 de julio de 2012 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 32 a 35 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-068939-00005-0000 del 03 de septiembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado presentando aclaraciones y anexando tres (3) reivindicaciones (Fl. 39), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en el folio 39, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en la necesidad de brindar una hidroeléctrica vertical autónoma que reduzca el impacto ecológico y que pueda ser instalada en sitios remotos para

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63904

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. Nº 09-68939

producir energía sectorizada de acuerdo a la demanda requerida eliminando el riesgo de interrupción eléctrica por situaciones como la disminución del nivel del agua por sequías o atentados a la red de interconexión eléctrica. Para solucionar este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una hidroeléctrica vertical autónoma, que se caracteriza por constar de una: A) boca toma, C) embudo conductor, D) eje conector entre la turbina y el generador, E) generador, F) embudo externo, G) válvula reguladora, H) cuerpo de la unidad, I) cable de salida y un tanque J).

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de julio de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2005/0099012	"Hydroelectric system"	12/Mayo/2005

El documento D1¹ divulga un sistema hidroeléctrico para disponerlo en una corriente de agua que fluye continua e incluye al menos un generador y un alojamiento configurado para incluir una restricción de flujo Venturi para acelerar el flujo al generador (Resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, la unidad de generación reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a *"una unidad caracterizada por un diseño novedoso el cual aprovecha un cuerpo de agua en total reposo, al introducir agua por su*

1

<http://www.google.com/patents?id=ZHmTAAAEBAJ&printsec=frontcover&dq=US2005/0099012&hl=en&sa=X&ei=qPiT4yKLZOi8QTr15WHCA&ved=0CDcQ6AEwAA>

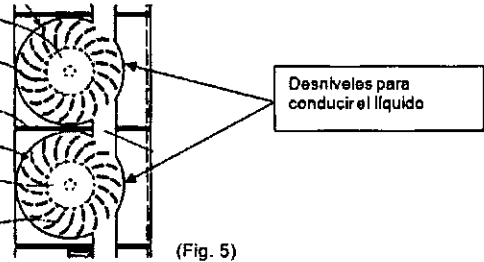
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63904
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 09-68939

boca toma dispuesta de forma vertical llevando mediante un embudo interno con la ayuda del peso natural del líquido y la gravedad la presión necesaria para darle movimiento a la turbina; la cual trasfiere esta potencia al dínamo el cual genera la energía eléctrica para su consumo; después de haber generado el movimiento el agua continua su recorrido por la parte interna de la unidad llegando a la parte inferior de esta la cual tiene dispuesto un desnivel para conducir el líquido hacia el embudo externo el cual regresa este a la parte externa de la unidad para su posterior reingreso al mecanismo generador" (Fl. 39).

La siguiente tabla representa la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada y las reveladas en el documento D1, que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Unidad	Unidad hidráulica de generación eléctrica (10)
Bocatoma de forma vertical	La posición de la bocatoma (que coincide con la entrada del filtro 20) es vertical contra la corriente de flujo de agua (Fig. 6 y 7, sumado a la descripción Párr. 21)
Embudo interno	Embudo interno (30) (Fig. 2)
Turbina	Turbina (60 y 62) (Fig. 2)
Dínamo	Dínamo (60) (Fig. 3)
Desnivel para conducir el líquido	 (Fig. 5)
Embudo externo	Embudo externo (34) (Fig. 2)
Mecanismo generador	Mecanismo generador (60) (Fig. 3)

Las características esenciales de la unidad de generación eléctrica de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer una unidad hidráulica de generación eléctrica (10), donde la posición de la bocatoma (que coincide con la entrada del filtro 20) es vertical contra la corriente de flujo de agua (Fig. 6 y 7, sumado a la descripción Párr. 21), un embudo interno (30) (Fig. 2), una turbina (60 y 62) (Fig. 2), un dínamo (60) (Fig. 3), desniveles para conducir el líquido (Fig. 5), un embudo externo (34) (Fig. 2) y un mecanismo generador (60) (Fig. 3).

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63904

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. Nº 09-68939

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan alguna característica que haga nueva a la unidad de generación reclamada en la reivindicación 1 de la solicitud, por lo tanto, también carecen de novedad.

En conclusión, teniendo en cuenta que no se allegaron argumentos adicionales por parte del solicitante que pudieran desvirtuar de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "HIDROELÉCTRICA VERTICAL AUTÓNOMA".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Julesman Suárez Dávila, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 29 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señor

JULESMAN SUÁREZ DÁVILA

balrony@hotmail.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel ✓

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓

Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓